

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**RESOLUCIÓN No. 0429
25 de Febrero de 2016**

**POR CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE IMPONEN UNAS
OBLIGACIONES**

El Dirección Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y las Resoluciones No. 1719 de 2012 y 2577 de 2014 y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 3930 de 2010, establece las disposiciones relacionadas con los usos del recurso hídrico, el Ordenamiento del Recurso Hídrico y los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados.

Que mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20153400008262 del 17 de Noviembre de 2015 el señor **JOSE FERNANDO CUASPUD CUASPUD** identificado con cedula No. 18.108.533 expedida en Puerto Asís- Putumayo, actuando en calidad de Curador legítimo de los bienes de la señora **DIOMAIRA MARLENI GUERRON ANDRADE** identificada con cedula No. 41.105.963 quien fue declarada ausente y quien a su vez es propietaria del establecimiento de comercio ESTACION MARLI BIOMAX solicitó ante este despacho **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el proyecto **ESTACION MARLI BIOMAX**, ubicado en la calle 22 sur No. 06- 80 del municipio de Pitalito.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimientos, certificado de uso de Suelo, Cámara de Comercio, Certificado de Tradición del predio, planos y memorias de cálculo del sistema de tratamiento De aguas residuales, resultados de monitoreo de aguas residuales.

Considerando que la documentación presentada por el solicitante no cumplía totalmente con los requisitos, se emite Requerimiento mediante oficio No. 20153400010901 del 4 de Diciembre de 2015, de tal manera que mediante radicado No. 20153400023332 del 9 de Diciembre de 2015.

Que mediante Autc No. 226 del 16 de Diciembre de 2015, se dio inicio al trámite de Permiso de Vertimientos para el proyecto en mención; de otra parte, en el mismo acto administrativo se establece que una vez cancelados los servicios de evaluación se deberá realizar visita de inspección ocular por parte de funcionario comisionado por la CAM. Se allega publicación en un diario de circulación Departamental, al igual que en la Cartelera de la DTS de la CAM; no se presentan oposiciones a dicho trámite.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el concepto técnico Nro 089 del 12 de Febrero de 2016, exponiendo:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El 9 de Febrero de 2016, se efectuó recorrido por las áreas que componen la estación de servicio MARLI BIOMAX, ubicada en la Calle 22 Sur No. 06- 80, zona urbana del municipio de Pitalito, la cual cuenta con Certificado de Uso de Suelo No. 20154600021677 del 12/06/2015, en donde se indica que el Uso es Permitido, Grupo S3: Estaciones de servicio.

Durante la inspección se estableció la prestación de los siguientes servicios:

- Venta de combustibles y aceites
- Lavado de vehículos
- montallantas

En tal sentido, las actividades generadoras de vertimientos es el lavado de los vehículos y ocasionalmente el lavado de las islas o derrames de hidrocarburos durante la actividad de proveer de combustibles a los vehículos, para lo cual utilizan agua subterránea.

El área de lavado esta sobre una placa en concreto y cuenta con cárcamos para facilitar el lavado de los vehículos. El piso tiene pendiente hacia un área en donde permite una primera sedimentación de tal manera que se observa retención de arenas, sobre un canal construido en concreto, el cual permite el ingreso de alas aguas residuales a un primer sistema de tanques en donde por flotación se remueven grasas y aceites y aumenta el porcentaje de retención de solidos por sedimentación y favorece los procesos microbiológicos.

Posteriormente este efluente es llevado pro tubería PVC hacia un sistema de tratamiento de aguas residuales a donde también ingresan las aguas provenientes de las dos islas en donde están ubicados los surtidores de combustibles, de tal manera que si se presenta un derrame de hidrocarburo o al realizar el lavado de estas los vertimientos caerán a la cuneta perimetral y posteriormente llegaran al sistema de tratamiento de aguas residuales.

Dentro de la Estación de servicio existe un área para el almacenamiento de los sólidos que se generan en el sistema de tratamiento de aguas residuales.

2. CONCEPTO TECNICO

Durante la inspección se estableció que existe unas estructuras construidas y en operación para el tratamiento de las aguas residuales generadas por la actividad de lavado de vehículos y de las islas en donde se expenden los combustibles.

El sistema de tratamiento está constituido por dos tanques el primero actúa como trampa de grasas, la entrada del vertimientos es superficial. Este primer tanque cuenta con un tubo conocido como cuello de ganzo el cual permite la evacuación del efluente hacia el segundo tanque a 0.83 metros del piso. El tanque numero dos tiene dos cortinas dotadas de tubería por donde fluye el agua en el sistema para garantizar procesos físicos tales



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

como la flotación y sedimentación.

Las aguas residuales posterior al tratamiento son evacuadas al sistema de alcantarillado municipal de Pitalito.

Dentro de la documentación aportada por la Estación de Servicio MARLI BIOMAX presenta el Informe de Monitoreo del sistema de tratamiento de aguas residuales, emitidos por el laboratorio CONSTRUCSUELOS SUMINISTROS LTDA, del 22 de Octubre de 2015:

Parámetro	Unidades	Entrada	Salida	Carga Ent Kg/ día	Carga Sal Kg/ día	% Remoción
pH	Unid	8.48- 10.92	8.02- 9.49	N.A	N.A	N.A
T°	°C	23.1- 24.8	20.1- 25.6	N.A	N.A	N.A
DBO5	mg/ L	174	22.16	0.566	0.072	96.4
SST	mg/ L	5336.1	302	17.366	0.983	94.3
Grasas y Aceites	mg/ L	504.10	18.11	1.641	0.059	87.3
Q promedio	L/ s	0.11	0.11	N.A	N.A	N.A

Teniendo en cuenta los resultados del monitoreo antes citados, se tiene que el sistema tiene cumple con lo establecido por la Normatividad ambiental en los parámetros DBO5, SST y Grasas y aceites.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de HACE SABER publicado en el Diario **LA NACION** el día 21 de enero de 2016 y en la cartelera de la CAM, no se presentaron oposiciones.

Que de conformidad con el Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso de Vertimientos. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resoluciones 1719 de 2012 y 2577 de 2014, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a la persona natural **JOSE FERNANDO CUASPUD CUASPUD** identificado con cedula No. 18.108.533 expedida en Puerto Asís- Putumayo, quien actúa en calidad de Curador legítimo de los bienes de la señora **DIOMAIRA MARLENI GUERRON ANDRADE** identificada con cedula No. 41.105.963 quien fue declarada ausente y quien a su vez es propietaria del establecimiento de comercio **ESTACION MARLI BIOMAX**, ubicado en la calle 22 sur No. 06- 80 del municipio de Pitalito. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutoria del mismo.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

ARTICULO SEGUNDO: El presente Permiso se otorga por el término de diez (10) años para que la persona natural **JOSE FERNANDO CUASPUD CUASPUD** identificado con cedula No. 18.108.533 expedida en Puerto Asís- Putumayo, quien actúa en calidad de Curador legítimo de los bienes de la señora **DIOMAIRA MARLENI GUERRON ANDRADE** identificada con cedula No. 41.105.963 quien fue declarada ausente y quien a su vez es propietaria del establecimiento de comercio **ESTACION MARLI BIOMAX**, ubicado en la calle 22 sur No. 06- 80 del municipio de Pitalito, coordenadas X778676-Y696394, vierta un caudal de 0.11 lps, al alcantarillado municipal el cual posteriormente descarga sobre el río Guarapas de manera intermitente y en las concentraciones indicadas en los análisis de laboratorio efectuados.

ARTICULO TERCERO: La Dirección Territorial Sur, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO CUARTO: Se impone como obligación, teniendo en cuenta que este permiso se otorga con base en el cumplimiento del Decreto 1594 del 1984 y que actualmente está en transición la aplicación de la Resolución 631 de 2015, el señor José Fernando Cuaspud Cuaspud en calidad de beneficiario del presente permiso deberá realizar un monitoreo de aguas residuales a través de un Laboratorio acreditado por el IDEAM y analizar los parámetros que señale dicha normatividad o la que la sustituya, a más tardar en el mes de marzo de 2017.

ARTICULO QUINTO: Los residuos resultantes de la actividad de mantenimiento y operación de cada uno de los componentes del pretratamiento y tratamiento deberán ser recogidos y almacenados adecuadamente y entregarlos a una empresa autorizada para la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, quien podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTICULO OCTAVO: La CAM, se reserva la facultad de revisar o modificar este permiso de oficio o a petición de la parte interesada, cuando encontrare que se hiciera necesario por variación de las condiciones tenidas en cuenta inicialmente para otorgarla, de acuerdo a la conveniencia pública.

ARTICULO NOVENO: De igual manera se le confiere los derechos y condiciones para solicitar modificaciones total o parcial del mismo cuando este se haya variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgar este permiso.

ARTICULO DECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución, al señor **JOSE FERNANDO CUASPUD CUASPUD** identificado con cedula No. 18.108.533 expedida en Puerto Asís- Putumayo, quien actúa en calidad de Curador legítimo de los bienes de la señora **DIOMAIRA MARLENI GUERRON ANDRADE** identificada con cedula No. 41.105.963 quien fue declarada ausente y quien a su vez es propietaria del establecimiento de comercio **ESTACION MARLI BIOMAX** o a quien haga sus veces o a quien autorice, haciéndole saber que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

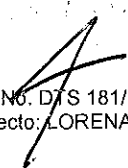
Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur


Exp. N.º. DTS 181/2015
Proyecto: LORENA CR